

RESOLUCIÓN No. 005/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que son atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar, renovar, modificar, suspender o cancelar permisos de operación. En su segundo inciso de manera expresa señala: *“El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes, dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que aprobó la resolución”*;

Que, los Principios de Política Aeronáutica constantes en la Resolución Nro. 014/2009 de 12 de marzo de 2009, señalan lo siguiente:

“II. Principios para el otorgamiento de derechos:

Para el otorgamiento de derechos en el ámbito de su competencia, la autoridad aeronáutica considerará primordialmente los intereses nacionales, los derechos de los usuarios y las actividades de los operadores aéreos, aplicando la normativa aeronáutica nacional e internacional pertinentes. En ese contexto, se buscará la consecución de los siguientes objetivos:

a) *El fomento y desarrollo de la aviación civil, bajo normas que garanticen su seguridad integral, eficiencia, regularidad y economía;*

b) *La promoción de un servicio adecuado por parte de las empresas ecuatorianas de transporte y servicios aéreos sin discriminación ni preferencia, evitando prácticas monopólicas y oligopólicas, propendiendo a que las aerolíneas dispongan de aeronaves de la más reciente tecnología, con registros y controles permanentes de mantenimiento, ecológicamente aceptadas, y tripulaciones nacionales debidamente entrenadas y calificadas (...);*

f) *El otorgamiento de derechos aerocomerciales con observancia a los tres factores fundamentales que intervienen en la actividad: los fines del Estado, los derechos de los usuarios y los intereses de las líneas aéreas.”*

“VI. Políticas para el servicio de transporte interno o doméstico:

Con respecto al transporte aéreo doméstico, se propenderá a la vinculación aerocomercial entre los diferentes puntos del país, mediante la utilización de servicios de operadores aéreos exclusivamente nacionales, para lo cual se considerarán las siguientes políticas:

a) *Atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, asegurando en todo momento la eficiente atención de los usuarios (...);*

d) *Brindar una continuidad en el tráfico y una mejor y equitativa utilización del mismo, en beneficio de los usuarios y de las empresas...”;*

Que, a través de la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil decidió en su Artículo 1: **“RECONSIDERAR** lo resuelto en la sesión extraordinaria Nro. 005/2022 de 02 de

agosto de 2022, conforme lo estipula el artículo 4, literal c) inciso segundo de la Ley de Aviación Civil”; y, en su Artículo 2: **“ASIGNAR** las frecuencias disponibles a la Provincia de Galápagos de la siguiente manera:

EQUINOXAIR S.A.S.

- TRES (3) FRECUENCIAS SEMANALES HACIA BALTRA
- DOS (2) FRECUENCIAS SEMANALES HACIA SAN CRISTOBAL

LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA BALTRA
- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA SAN CRISTOBAL

AVIANCA ECUADOR S.A.

- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA BALTRA
- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA SAN CRISTOBAL”;

Que, con Oficio S/N de 14 de diciembre de 2022, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux a través del documento No. DGAC-DSGE-2022-10873-E, la abogada Patricia Alexandra Chiriboga Sánchez, Representante Legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., solicitó a la Dirección General de Aviación Civil lo siguiente: *“...la modificación de nuestro permiso de operación a fin de incrementar la siguiente ruta y frecuencias en nuestro permiso de operación doméstico regular de pasajeros, carga y correo: QUITO – MANTA – BALTRA – MANTA – QUITO, con hasta 4 frecuencias semanales”;*

Que, con Resolución Nro. 009-CGREG-07-03-2023 de 07 de marzo de 2023, Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su Art. 1.- señala: *“...habilitar el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, para la salida e ingreso de pasajeros y mercancías, hacia la provincia de Galápagos y viceversa”;*

Que, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos mediante Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023 de 14 de abril de 2023, conforme lo dispone la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), establece que: *“...para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincial de Galápagos”;*

Que, la Resolución enunciada en el considerando precedente, en su Art. 2.- señala: *“La Autoridad Aeronáutica Nacional otorgará y distribuirá las dos (2) frecuencias a las aerolíneas actualmente autorizadas a operar hacia los cantones de Santa Cruz y San Cristóbal de la provincia de Galápagos, debiendo considerar para el efecto, con base a lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOREG, las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios asignados en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa, lo que deberá ser informado al Consejo de Gobierno de manera mensual.”;*

Que, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-17241 de 20 de abril de 2023, la abogada Anchundia Mielles Mariela Alexandra, Representante Legal de LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., dio a conocer al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, lo siguiente. *“...a fin de dejar constancia de nuestra firme intención de operar desde la ciudad de MANTA hacia/desde la Isla Galápagos DOS frecuencias semanales..., siendo la primera aerolínea en demostrar interés en conectar Manta con Galápagos”;*

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0072-M de 25 de abril de 2023, suscrito por el delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, en el cual indica textualmente, que con *“...oficio Nro. CGREG-P-2023-0827-OF de 15 de abril de 2023 la licenciada Katherine Llerena, Presidente del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos comunica al Ministro de esta Cartera de Estado que, en sesión del pleno del CGREG efectuada*

el 14 de abril de 2023, dio paso al “informe técnico favorable para las rutas y frecuencias aéreas Manta-Galápagos.”, a través de la Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023 (adjunta), misma que en su artículo 2 señala: “La Autoridad Aeronáutica Nacional otorgará y distribuirá las dos (2) frecuencias a las aerolíneas actualmente autorizadas a operar hacia los cantones de Santa Cruz y San Cristóbal de la provincia de Galápagos (...)”.

En este contexto, gentilmente requiero se proceda de manera urgente con la solicitud de los informes legal y económico, puntualizando que en este último debe contener el análisis sobre el nivel de cumplimiento de rutas y frecuencias por parte de las aerolíneas nacionales hacia las islas Galápagos...”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0077-M de 02 de mayo de 2023, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe mismo que será elevado a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, a fin que procedan con la asignación de las 2 frecuencias como se dispone y consta en la Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0332-M de 02 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presenta el Informe, respecto a la distribución de frecuencias hacia Santa Cruz y San Cristóbal, de la Provincia de Galápagos, en el cual indica lo siguiente:

“3. FRECUENCIAS SEMANALES DISTRIBUIDAS A COMPAÑÍAS AÉREAS

Las FRECUENCIAS SEMANALES otorgadas a las compañías aéreas que operan desde y hacia las Islas Galápagos se distribuyen de la siguiente manera:

FRECUENCIAS SEMANALES	LATAM	AVIANCA	EQUINOXAIR
BALTRA	20	8	8
Peso %	56%	22%	22%
SAN CRISTOBAL	9	10	4
Peso %	39%	44%	17%

Elaboración: Gestión de transporte aéreo

4. COMPAÑÍAS AUTORIZADAS A OPERAR A LAS ISLAS GALÁPAGOS, CUMPLIMIENTO DE FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE OCUPACIÓN

4.1. LATAM AIRLINES ECUADOR

A la compañía LATAM ECUADOR S.A., según acuerdo modificatorio No. DGAC-DGAC-2022-0027-A de 30 de diciembre de 2022, se otorgaron las rutas y frecuencias a las Islas Galápagos según el siguiente detalle:

- Baltra: hasta 20 frecuencias semanales
- San Cristóbal: hasta 9 frecuencias semanales

A partir de la fecha del acuerdo modificatorio otorgado para esta Compañía, se procedió con la revisión del **cumplimiento de frecuencias** para el período desde el 02 de enero al 02 de abril de 2023 (90 días según Res. 006/2022) donde se presentan los siguientes resultados:

- Porcentaje de cumplimiento: Baltra: 100%
- Porcentaje de cumplimiento: San Cristóbal: 100%

* Data adjunto, fuente Sistema Estadístico Seadacweb.

4.2 AVIANCA ECUADOR

A la compañía AVIANCA ECUADOR según acuerdo modificatorio No. DGAC-DGAC-2022-0026-A de 28 de diciembre de 2022, se le otorgaron las rutas y frecuencias a las Islas Galápagos según el siguiente detalle:

- Baltra: hasta 8 frecuencias semanales
- San Cristóbal: hasta 10 frecuencias semanales

A partir de la fecha del acuerdo modificadorio otorgado para esta Compañía, se procedió con la revisión del **cumplimiento de frecuencias** para el período desde el 02 de enero al 02 de abril de 2023 (90 días según Res. 006/2022) donde se presentan los siguientes resultados:

- Porcentaje de cumplimiento: Baltra: 100%
- Porcentaje de cumplimiento: San Cristóbal: 100%

* Data adjunto, fuente Sistema Estadístico Seadacweb.

4.3. EQUINOXAIR S.A.S.

A la compañía EQUINOX AIR según acuerdo modificadorio No. DGAC-DGAC-2022-0020-A de 28 de octubre de 2022, se le otorgaron las rutas y frecuencias a las Islas Galápagos según el siguiente detalle:

- Baltra: hasta 8 frecuencias semanales
- San Cristóbal: hasta 4 frecuencias semanales

A partir de la fecha del acuerdo modificadorio otorgado para esta Compañía, se procedió con la revisión del **cumplimiento de frecuencias** para el período desde el 31 de octubre de 2022 al 05 de febrero de 2023 (90 días según Res. 006/2022) donde se presentan los siguientes resultados:

- Porcentaje de cumplimiento: Baltra: 93%
- Porcentaje de cumplimiento: San Cristóbal: 98%

Para el mes de marzo de 2023, el porcentaje de cumplimiento es:

- Porcentaje de cumplimiento: Baltra 100%
- Porcentaje de cumplimiento: San Cristóbal 100%

* Data adjunto, fuente Sistema Estadístico Seadacweb.

4.4. Los porcentajes de ocupación registrados en cada una de las compañías que realizaron operaciones aerocomerciales a las Islas Galápagos, durante el primer trimestre del presente año, se presenta a continuación:

TRÁFICO DOMÉSTICO REGULAR			
COEFICIENTES DE OCUPACIÓN			
"GALAPAGOS"			
AÑO 2022 (ENE A MAR)			
	ENE	FEB	MAR
BALTRA			
LATAM ECUADOR	73,97	76,82	88,07
AVIANCA ECUADOR	51,57	54,50	68,63
EQUAIR	60,31	68,90	77,84
SAN CRISTOBAL			
LATAM ECUADOR	74,14	78,24	86,99
AVIANCA ECUADOR	45,93	55,65	72,72
EQUAIR	49,25	57,28	70,64

Elaboración: Gestión de Transporte Aéreo

"5. PETICIONES DE MODIFICACIÓN (INCREMENTO DE RUTAS) EN TRÁMITE

A efectos de que el H. CNAC atienda lo solicitado por el Presidente del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se debe indicar que la compañía AVIANCA ECUADOR mediante documento Nro. DGAC-DSGE-2022-10873-E, solicitó la modificación del permiso de operación a fin de incrementar la siguiente ruta y frecuencias en el permiso de operación doméstico regular de pasajeros, carga y correo: QUITO - MANTA – BALTRA – MANTA - QUITO, con hasta 4 frecuencias semanales, mismo que, como se ha venido informando al CNAC, se encuentra en estado pendiente, toda vez que la compañía debe remitir el informe técnico favorable del Consejo de Galápagos y la asignación por parte del H.CNAC (Con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0351-O, de 07 de febrero de 2023, se autorizó la prórroga solicitada por la Compañía mediante Carta CIUDADANO-CIU-2023-3756 de 25 de enero de 2023, para entregar la documentación faltante).

La Pro secretaría del CNAC, deberá revisar si existen otras peticiones en el mismo sentido por parte de los demás operadores aéreos, a efectos de que el H. CNAC lo considere al momento de disponer lo que corresponda.”.

6. SOBRE EL EXHORTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN Nro. 017-CGREG-14-04-2023, de 14 de abril de 2023

El Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos exhorta a la Autoridad aeronáutica nacional para que se establezca como **causal de extinción del acto administrativo de autorización de las rutas y frecuencias aéreas a las aerolíneas** que operan hacia Galápagos el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Al respecto se debe informar que compete la modificación de dichas causales al H.CNAC. No obstante, se debe indicar que el Código Aeronáutico, y, el Reglamento de Permisos de Operación, respectivamente, disponen:

"Art. 122.- El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, **sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses"**.

Art. 123.- No habrá lugar al trámite de audiencia previa cuando la suspensión o cancelación de una concesión o permiso de operación se deban a infracciones expresamente establecidas en este Código, la Ley de Aviación Civil y sus reglamentos, en cuyo caso, para el efecto, la autoridad aeronáutica competente observará el procedimiento determinado en la propia ley, reglamentos y regulaciones técnicas RDAC".

"Art. 53.- Suspensión, Revocación y Cancelación del Permiso de Operación. Los permisos de operación, caducan al vencimiento del plazo establecido en ellos.

El Consejo Nacional de Aviación Civil acorde a informes motivados de la Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación, siguiendo el procedimiento de convocatoria de audiencia previa de interesados, en los siguientes casos:

- a) Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación
- b) Si el explotador no rinde garantía en los montos fijados o no la repone en los plazos establecidos reglamentariamente;
- c) Si las operaciones no se inician en la fecha o prórroga señalada por la Dirección General de Aviación Civil
- d) Si la aerolínea es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a la ley y no ofrece garantías que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios
- e) Si el permiso de operación es cedido, transferido o explotado en contravención a lo dispuesto en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, reglamentos o regulaciones técnicas
- f) Si no se cuenta con los seguros obligatorios establecidos en la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana y en el presente reglamento
- g) Cuando se verifique la falta de reciprocidad por parte de otro Estado para el otorgamiento de similares derechos aerocomerciales a los autorizados por el Ecuador;
- h) En el caso de interrupción o no utilización, por más de noventa (90) días, de una o más de las rutas y/o frecuencias otorgadas, sin causa justificada y sin autorización de la autoridad aeronáutica correspondiente

i) Si no culmina los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo para hacerlo, y,

j) Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación. [...]”.

En virtud de los antecedentes expuestos, se da por cumplido lo dispuesto por el señor Secretario General del H. CNAC, debiendo precisar que de conformidad con el artículo 122 del COA, el presente informe busca aportar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.”;

Que, el informe presentado por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil sirvió de base para la emisión del Informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0079-M de 04 de mayo de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: “...el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, debe observar y cumplir toda la Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023 de 14 de abril de 2023, y en especial lo resuelto en el **"Art. 2.-"** que señala : "La Autoridad Aeronáutica Nacional otorgará y distribuirá las dos (2) frecuencias a las aerolíneas actualmente autorizadas a operar hacia los cantones de Santa Cruz y San Cristóbal de la provincia de Galápagos, debiendo considerar para el efecto, con base a lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOREG, las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios asignados en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa, lo que deberá ser informado al Consejo de Gobierno de manera mensual”, asignación que puede otorgarse a las compañías que se encuentran actualmente operando y de acuerdo al cumplimiento de frecuencias y porcentaje de ocupación. Debe también considerarse lo establecido en el **"Art. 4.-"**, que exhorta a la Autoridad Aeronáutica Nacional "...considerar como causal de extinción del acto administrativo de autorización de las rutas y frecuencias aéreas a las aerolíneas que operan hacia Galápagos el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria No. 002/2023 de 09 de mayo de 2023, conoció como Punto No. 3 del Orden del Día, el Informe de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0079-M, respecto a la asignación de frecuencias en las rutas hacia San Cristóbal y Baltra de la Provincia de Galápagos, luego del análisis y debate respectivo, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: “...Requerir a la Dirección General de Aviación Civil, presente un Informe Ampliatorio en el que contenga criterios legal – aerocomercial, respecto a la asignación de rutas y frecuencias desde la ciudad de Manta hacia Galápagos”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0083-M de 09 de mayo de 2023, dando cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la Sesión Ordinaria No. 002/2023 de 09 de mayo de 2023, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, emita en el plazo improrrogable de un (1) día, su informe respectivo con las conclusiones y recomendaciones claras y concretas, debiendo tener en cuenta lo siguiente: “...**1. Porcentaje efectivo de cumplimiento de asignación de rutas y frecuencias a Galápagos;** **2. Se analice el pedido de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en el cual solicitó a la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-10873-E, modificar su permiso de operación doméstico, regular, con la finalidad de incluir la ruta QUITO – MANTA – BALTRA – MANTA – QUITO; y, 3. Se analice desde el punto de vista Aerocomercial las Alianzas Estratégicas, que mantienen las compañías AVIANCA y COPA que pertenecen al grupo STAR ALLIANCE, lo que facilita la transferencia de pasajeros que se originan con COPA en Panamá, para ser transferidos en Manta a AVIANCA con destino a Galápagos.”;**

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0352-M de 11 de mayo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el Informe Ampliatorio, respecto a la distribución de frecuencias hacia Santa Cruz y San Cristóbal, de la Provincia de Galápagos;

Que, el Informe Ampliatorio emitido por el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, presentado con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0352-M de 11 de mayo de 2023, fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la Sesión Extraordinaria No. 001/2023 de 11 de mayo de 2023, como Punto No. 1 del Orden del Día, luego del análisis respectivo, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: “...**1) Acoger el Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0083-M de 09 de mayo de 2023, de la Secretaría del CNAC; y, el Informe Ampliatorio de la Gestión de**

Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC emitido mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0352-M de 11 de mayo de 2023; 2) Asignar a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., las dos (2) frecuencias semanales en la ruta MANTA – BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL – MANTA; 3) Para el otorgamiento de las frecuencias asignadas en la presente Resolución, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. deberá solicitar la modificación de su permiso de operación, a través del trámite abreviado, para lo cual deberán observar los requisitos técnicos, económicos y legales, así como el procedimiento administrativo, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, 4) Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarlo a la compañía y a la Dirección General de Aviación Civil, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, es de vital importancia para la población de la Región Insular de contar con la conectividad aérea necesaria con el continente y la ciudad de Manta, a fin de garantizar en todo momento el transporte aéreo de pasajeros y carga;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER favorablemente el informe emitido con memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0083-M de 09 de mayo de 2023, por la Secretaría del CNAC; y, el Informe Ampliatorio de la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC vertido con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0352-M de 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2.- ASIGNAR a la compañía a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., las dos (2) frecuencias semanales en a la ruta: MANTA – BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL – MANTA.

ARTÍCULO 3.- Para el otorgamiento de las frecuencias asignadas en la presente Resolución, la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. deberá solicitar a través del trámite abreviado, la modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para lo cual deberá observar los requisitos técnicos, económicos y legales, así como el procedimiento administrativo, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 4.- Se considerará como causal de extinción de la presente Resolución de Asignación de frecuencias aéreas el incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 017-CGREG-14-04-2023 de 14 de abril de 2023.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A.; a la Dirección General de Aviación Civil; y, al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

ARTICULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.- En contra de la presente Resolución las aerolíneas interesadas pueden interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los 16 días del mes de mayo de 2023

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
16MAY2023

En Quito, D.M., a los **16 días del mes de mayo de 2023**, NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 005/2023 a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico patricia.chiriboga@avianca.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**